

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Popayán, Cauca febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL- REINVINDICATORIA
Radicación: 2022-00 -081-00
Demandante: MARIA ANTONIA CHAGUENDO CHAGUENDO
Demandado: OSCAR GERARDO RAMOS SOTO

Viene a despacho la presente demanda VERBAL REINVINDICATORIA adelantada por MARIA ANTONIA CHAGUENDO CHAGUENDO por intermedio de apoderada judicial, contra OSCAR GERARDO RAMOS SOTO, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones generales previstas en el Código General del Proceso, y para el caso que nos ocupa las especiales establecidas en los artículos 82 y ss., 368 del C.G.P., Art. 1546 y ss. del Código Civil, como son:

- 1.- Debe aportarse el certificado catastral del bien inmueble 120-19363, a fin de determinar la cuantía de la presente demanda conforme las indicaciones del artículo 26 del C.G.P.
- 2.- No puede tenerse por cumplido el requisito previsto en el artículo 90 del C.G.P en su numeral 7, dado que las pretensiones de la diligencia de conciliación están encaminadas a la declaración de una resolución de contrato y difieren de las de la demanda reivindicatoria presentada
- 3.- El memorial poder debe indicar el correo electrónico de la apoderada judicial y manifestar que es el que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados – Decreto 806 de 2020.- Art. 5

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda VERBAL REINVINDICATORIA adelantada por MARIA ANTONIA CHAGUENDO CHAGUENDO, por intermedio de apoderada judicial, contra OSCAR GERARDO RAMOS SOTO, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.
3. **TENER** a la DRA. DECCI LUMIR ERASO NARVAEZ, portadora de la T.P. No.351.818 del C.S.J., correo electrónico: deccilumir@hotmail.com como apoderada judicial de la parte demandante en virtud del poder a ella conferido. Reconocer personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

